



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

Buenos Aires, 23 de noviembre de 2022

RES. CM N° 252/2022

VISTO:

El expediente TEA A-01-00014982-5/2022-0 caratulado "SCD s/ SITRAJU CABA s/DENUNCIA (ACTUACIÓN TEA A-01-00013719-3/2022)", el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 37/2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el 21/06/2022, los representantes del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la CABA –SITRAJU- interpusieron una denuncia contra [REDACTED], magistrada de un Ministerio Público de la CABA, en los términos del art. 40 de la Ley N° 31 y los arts. 2º, 4º y 6º de la Ley N° 1225 de violencia laboral.

Que ello, en el entendimiento que determinadas acciones y actitudes sucesivas y sistemáticas por parte de la persona denunciada dirigidas a los/as agentes que se desempeñan y se desempeñaron bajo su órbita constituyen violencia y maltrato laboral.

Que en ese orden sostuvieron que la repartición en cuestión se transformó en "un ambiente hostil, tensionante, que enferma a personas que conviven allí y por ello afecta el servicio de justicia en sí mismo al provocar renuncias, licencias y pases interminables", sosteniendo que ello ha determinado la intervención del gremio que representan.

Que agregaron que forma parte de las funciones de la magistrada el cumplir con la normativa legal vigente y eso implica el "...buen trato, la responsabilidad de que las tareas se cumplan de manera eficaz, la responsabilidad de que el trabajo a su cargo sea decente y digno, y no generar un perjuicio a las personas que con ella trabajan brindando el servicio de justicia", lo cual se traduciría, además, en una mala utilización de los recursos para llevar a cabo las responsabilidades que tiene a su cargo

Que, los denunciantes agregaron también que los/as agentes en el marco de un Programa de Abordaje Psicológico destinado a enfrentar situaciones conflictivas suscitadas en la atención al público de sus respectivos lugares de trabajo conforme la Res. DG N° 202/11, habrían relatado en las encuestas "situaciones de maltrato, estrés, contradicciones en las instrucciones, etc.", dando como resultado un informe que se habría puesto en conocimiento de los/as agentes, de [REDACTED] como de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"*

máxima autoridad del Ministerio Público, sin haber obtenido ninguna respuesta institucional al respecto.

Que acto seguido, describieron situaciones vinculadas a las instrucciones dadas por la magistrada para la elaboración de los escritos y, luego, a la forma de corrección y al trato dispensado al personal que se desempeña en [REDACTED] a su cargo, así como también, al modo en que la denunciada resolvería los ascensos, y que, a entender de los denunciantes, configurarían por parte de la denunciada "abusos de poder, juzgamiento ofensivo del desempeño del personal a su cargo, encargos de trabajo de imposible ejecución, trato ofensivo, gritos al personal de menor jerarquía, creación de dificultades cotidianas para obstaculizar o imposibilitar el normal desempeño de las personas a su cargo. Todo lo anteriormente mencionado sumado a un clima de absoluta tensión, hostilidad y sin generar el más mínimo espacio de reflexión, reparación o reorganización".

Que pusieron especial énfasis respecto a la situación de las personas que ejercieron la función de "Secretaria Privada" y, finalmente se refirieron a diversas actitudes por parte de la denunciada relacionadas al ejercicio del derecho a la libertad sindical de los y las trabajadores/as de la dependencia.

Que para acreditar sus dichos ofrecieron como prueba informativa se incorpore el listado del personal que trabajó en el área durante la gestión de [REDACTED] con indicación de la situación de revista y las licencias solicitadas, y se informe la cantidad de licencias psiquiátricas y de largo tratamiento concedidas desde que asumió en el cargo hasta el día de hoy. Además, peticionaron que se reciba declaración testimonial a todo el personal que trabajó durante el período cuestionado.

Que finalmente, requirieron que la CDyA disponga el carácter reservado de las actuaciones, según lo estipulado en el art. 24 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA), aplique medidas urgentes de carácter protectorio para todo el personal dependiente de la repartición respectiva, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley N° 1225 y traslade preventivamente a [REDACTED] Por último, se reservaron el derecho de ampliar la denuncia objeto de análisis.

Que, el 21/06/2022, en virtud del art. 22 del Reglamento Disciplinario PJCABA, por Secretaría de la Comisión competente se informó la actuación ingresada a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA), a sus Consejeras integrantes y al Presidente de este Consejo de la Magistratura (PRV 2054/22 y ADJ 69924/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

*"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"*

Que, en punto a ello, cabe aclarar que en orden a lo establecido en el referido artículo 22 in fine, la denuncia no fue puesta en conocimiento de la [REDACTED] por estar referida a hechos que podrían encuadrarse en la Ley N°1225.

Que consecuentemente, el Sr. Secretario de la CDyA citó a los denunciados para que procedan a ratificar la denuncia interpuesta (ADJ 70024/22, ADJ 70025/22, ADJ 70273/22 y ADJ 70295/22), a lo cual dieron cumplimiento (ADJ 70950/22 y ADJ 70953/22).

Que, el 05/07/2022, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen DGAJ N° 11154/22, la CDyA por Res. CDyA N° 3/2022 dispuso la reserva de las presentes actuaciones, en consonancia con las directivas trazadas en el art. 12 de la Ley N° 1225 y de conformidad con la potestad atribuida por el art. 24 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que, con tal sentido, se ordenó que durante la tramitación del presente expediente, se resguarde la identidad de todas las personas involucradas, para lo cual en todo acto administrativo que se dicte, se consignarán las siglas de los nombres y se deberá evitar cualquier otro dato que permita su identificación. Incluso, cuando corresponda la publicación de los actos, deberán testarse las siglas y toda referencia que atente contra la reserva de la identidad de las personas involucradas. Por lo mismo, se estableció que quien pretenda tomar vista de las actuaciones deberá requerirlo por escrito a la CDyA, que evaluará la pertinencia de la solicitud.

Que por su parte, en la reunión de Comisión celebrada el 05/07/2022, se adoptó como medida previa para evaluar el temperamento a seguir, por un lado, requerir a la máxima autoridad del Ministerio Público involucrado, la nómina del personal que trabaja actualmente en la dependencia de la cual la persona denunciada es titular; y por el otro, que informe si tiene conocimiento que hubiera existido alguna exposición o presentación referida al clima laboral en la dependencia en cuestión y, en ese supuesto, si se adoptó alguna medida para abordarla. En tal caso, que acompañe la intervención que se hubiera realizado, así como cualquier otra información vinculada a la denuncia que considerase pertinente.

Que, el 15/07/2022, en respuesta al Oficio CDyA N° 4/2022 (ADJ 80787/22), la autoridad del Ministerio Público, remitió la nómina del personal que trabaja actualmente en la repartición y una copia de la Actuación DG N° 134/22 originada por una presentación de la persona denunciada (PRV 2414/22, ADJ 84603/22, ADJ 84605/22, ADJ 84611/22, ADJ 84612/22).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"*

Que en dicha actuación obra una Nota de [REDACTED], del 16/06/2022, motivada en la preocupación por el deterioro de los vínculos de su equipo y la modificación del clima de trabajo imperante luego de la pandemia, observando una falta de espacios de diálogos reales, lo cual podría verse relacionado en que antes se encontraban todos en un mismo ámbito para resolver sus cuestiones. En otro orden, expuso que también se habrían intensificado las "manifestaciones de violencia hacia el personal" por parte de los/as consultantes, sumado a afecciones de salud y colapso de "prácticamente todos los miembros del equipo", incluyéndose. En ese orden rememoró trabajos realizados con equipos interdisciplinarios con la asistencia de psicólogos entre los años 2013 al 2017, sugiriendo la generación de mecanismos similares de contención y abordaje de la conflictividad planteada.

Que respecto a las medidas llevadas a cabo como consecuencia de ello, se adjuntó una copia de la Actuación Interna DG N° 134/22, del 04/07/2022, donde se deja constancia que la representante del Ministerio Público dispuso dar curso a la convocatoria de un Equipo de Análisis Institucional (EAI) de la Asociación Argentina de Psicología y Psicoterapia de Grupo (AAPPG). En ese orden, se adjuntó una actuación del 15/07/2022 que da cuenta de que el 11/07/2022, se llevó a cabo en la sede de México 890 de esta Ciudad la primera reunión con dicho equipo, en cuya oportunidad participaron profesionales de la referida Asociación y autoridades del Ministerio Público en cuestión.

Que se observa que en dicho marco, se trató la necesidad de abordar cuestiones como "(i) la detección, aproximación y resolución temprana de conflictos interpersonales en el ámbito de trabajo, (ii) la identificación de tendencias conflictuales, (iii) el diseño de herramientas o acciones de prevención, y (iv) la implementación de esquemas de asistencia o colaboración profesional en materia de tratamiento de problemáticas vinculadas a climas de trabajo en los equipos profesionales de este Ministerio Público. Puntualmente, se expuso la situación presentada..." por la persona en estos autos denunciada como las posibles vías de acción y abordaje, pautándose el desarrollo de más reuniones para su tratamiento y fijándose la siguiente para el 01/08/2022.

Que, el 28/09/2022, los denunciados efectuaron una nueva presentación y solicitaron en la Nota N° 2/22 que se cite a declarar al personal que habría prestado funciones durante el periodo 2019-2022 en la repartición respectiva. En ese orden, identificaron a trece (13) personas que se desempeñan o se desempeñaron en la repartición - [REDACTED] y requirieron respecto de una de ellas, [REDACTED] que se le tome una declaración testimonial bajo la modalidad telemática por encontrarse fuera del país usufructuando una licencia sin goce de haberes (PRV 3255/22 y ADJ 117021/22). A su vez, informaron



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"*

que tomaron conocimiento de dos encuentros desarrollados por el equipo interdisciplinario mencionado y el personal del área.

Que seguidamente, ampliaron los términos de la denuncia en virtud de lo presuntamente ocurrido entre la denunciada y la agente [REDACTED] y transcribieron los audios acompañados en un pen drive de la "marca Kington color negro 32 GB", el cual se encuentra reservado en Secretaría de Comisión conforme lo certificado por el Secretario de la CDyA en el Informe N° 670/22. Tales registros se corresponderían con nueve (9) audios que versarían sobre comunicaciones realizadas entre [REDACTED] y [REDACTED] a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.

Que los denunciantes agregaron que, durante todo el transcurso de la gestión de la persona denunciada, ésta habría designado al menos cuatro personas para desempeñar el cargo de Secretaria/o Privada/o, quienes habrían requerido el cambio de tareas "licencias de largo tratamiento basadas en afecciones a la salud mental o física, para posteriormente tramitar el pase de área", individualizando en dicho acto a [REDACTED]. Que para complementar lo expuesto, puntualizaron tres hechos que habrían configurado maltrato por parte de [REDACTED] contra [REDACTED].

Que, para finalizar, en el Anexo de la presentación comentada sobre prueba documental transcribieron el diálogo entre [REDACTED] y [REDACTED] contenido en nueve audios, presentaron copias de capturas de pantalla, como de un informe médico suscripto por la profesional [REDACTED] Médica Clínica y Médica Psiquiatra (M.N. N° 104.940 y M.P. N° 446.412), del 24/09/2021.

Que en esta instancia se expidió la Comisión de Disciplina y Acusación, emitiendo el Dictamen N° 37/2022.

Que, como primera medida, consideró la CDyA que corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que "La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad".

Que en otro orden de ideas, el mismo cuerpo reglamentario establece en su art. 39 que "Cuando fuera denunciado un Juez o Magistrado del Ministerio Público y, en su caso, luego de finalizadas las medidas preliminares, la 'Comisión' resolverá si: (...) b) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n "prima facie" en una falta disciplinaria y, en consecuencia, propondrá al "Plenario" la apertura del sumario; c) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con el contenido de una decisión judicial o la actuación de un magistrado del Ministerio Público. En este caso propondrá al "Plenario" su



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"*

desestimación" (Título I: Parte General, del Libro Segundo: De los Jueces y Magistrados del Ministerio Público). Que continúa la norma en su art. 40 puntualizando que "El dictamen mediante el cual se proponga el trámite previsto por los incs. a) o b) del art. 39 deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado".

Que igualmente, se añadió que por la Res. CM Nº 227/2020 se aprobó el "Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario", el que mantiene su vigencia en virtud del art. 11 de la Res. CM Nº 2/2021, y es complementario al Reglamento Disciplinario PJCABA en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual ante la CDyA..

Que en cuanto al marco normativo aplicable al caso sub examine, se hizo hincapié en que la Constitución de la CABA dispone en su art. 43 que la Ciudad protege el trabajo en todas sus formas y asegura al trabajador los derechos establecidos en la Constitución Nacional y se atiene a los convenios ratificados y considera las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Que en ese orden, se destacó que recientemente entró en vigencia en nuestro país, el Convenio Nº 190 Contra la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Convenio Nº 190 OIT), ratificado por Ley Nº 27.580, el cual insta en su art. 4 a los países miembros a cumplir con el deber de "...respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso...", como así también a adoptar "un enfoque inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en: a) prohibir legalmente la violencia y el acoso; (...) f) prever sanciones; (...) y h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso...".

Que seguidamente se señaló la Ley Nº 1225 (texto consolidado 2018). En lo que aquí interesa, deben considerarse las previsiones de los artículos 2, 4 y 6.

Que el primero de ellos prevé que: "Se entiende por violencia laboral las acciones y omisiones de personas o grupo de personas que, en ocasión del ámbito o relación laboral, en forma sistemática y recurrente, atenten contra la dignidad,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"*

integridad física, sexual, psicológica y/o social de un trabajador/a, mediante acoso sexual, abusos, abuso de poder, ataques, amenazas, intimidación, amedrentamiento, inequidad salarial, trato discriminatorio, maltrato físico, psicológico y/o social. Se considerará que la violencia laboral reviste especial gravedad cuando la víctima se encuentre en una situación de particular vulnerabilidad, por razón de su edad, estado de salud, inferioridad jerárquica, u otra condición análoga".

Que, a continuación, en el art. 4, afirma que el maltrato psíquico y social contra el trabajador/a consiste en "la hostilidad continua y repetida en forma de insulto, hostigamiento psicológico, uso deliberado del poder, abuso verbal, intimidación desprecio y crítica". Tras dicha definición, con carácter enunciativo, enumera como maltrato psíquico y social un listado de acciones ejercidas contra el/la trabajador/a.

Que, por su parte, el art 6º define al acoso como "...la acción persistente y reiterada de incomodar con palabras, gestos, bromas, o insultos en razón de su género, orientación sexual, ideología, edad, nacionalidad u origen étnico, color, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación física, preferencias artísticas, culturales, deportivas, situación familiar, social, económica, o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo".

Que completa el encuadre normativo la Ley N° 31, en tanto en el art. 40 tipifica las faltas disciplinarias, correspondiendo mencionar para el caso, los incs. 3) "El trato incorrecto a abogados/as, peritos/as, auxiliares de justicia o litigantes". 4) "Los actos ofensivos al decoro de la función judicial o que comprometan la dignidad del cargo" y 5) "El incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias". Las mismas faltas se replican en el art. 50 del Reglamento Disciplinario del PJCABA.

Que, por su parte, considerando que la persona incidida es un/a Magistrado/a se recordó en el dictamen que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA). Allí se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as, enumerando en su art. 25 y 27, respectivamente, los deberes y obligaciones que deben cumplir los/as magistrados/as y Funcionarios/as, además de las prohibiciones específicas propias a su función.

Que, en su consecuencia, el art. 28 del último reglamento citado consigna que "El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este Reglamento constituirá causal de sumario disciplinario".



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"*

Que así entonces, teniendo en consideración los argumentos sostenidos en la denuncia efectuada, su ampliación posterior y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. b) del art. 39 del Reglamento Disciplinario PJCABA, se anticipó en el dictamen que la CDyA consideraba procedente disponer la apertura de un sumario administrativo a fin de deslindar, a través del procedimiento respectivo, si los hechos puestos en conocimiento por los representantes de SITRAJU en relación a [REDACTED] encuadran en faltas administrativas.

Que, en ambas presentaciones, los denunciantes relataron una serie de acciones y actitudes sucesivas y sistemáticas por parte de la persona denunciada, que sostienen constituirían abuso de poder y maltratos, todas las cuales fueron descriptas en el apartado anterior -a las que esa Comisión se remitió (conf. art. 40 del Reglamento Disciplinario PJCABA)-.

Que, para acreditar tales extremos, ofrecieron prueba testimonial, así como también otros medios de prueba que estimaron idónea y que reflejaría el trato de la persona denunciada y una de las personas afectadas, [REDACTED] no acorde con la jerarquía y función de la titular de la repartición controvertida. Además, se acompañó copia de un informe médico sobre [REDACTED]

Que el objeto del presente sumario, según el criterio propiciado por la CDyA, deberá ceñirse a indagar si efectivamente la persona denunciada incurrió en alguna de las prácticas que configuran violencia laboral en los términos del Convenio N° 190 de la OIT y de la Ley N° 1225, definida en esta última norma en el art. 2º y tipificada en los arts. 4º como maltrato psíquico y social y en el art. 6º como acoso como se sostiene en la denuncia.

Que lo expuesto es teniendo en consideración que las conductas descriptas podrían devenir en vulneraciones a los deberes, obligaciones y prohibiciones mencionados en los incs. a) y j) del art. 25 e incs. f) del y j) del art. 27 del Reglamento Interno PJCABA.

Que la inobservancia de tales deberes podría ser calificada provisoriamente en las faltas disciplinarias tipificadas en los incs 3, 4 y 5 el art. 40 de la Ley N° 31 y el art. 50 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, antes transcriptos.

Que sentado lo anterior, la CDyA consideró que corresponde proponer a este Plenario de Consejeros que -en caso de compartir el razonamiento desarrollado- disponga la apertura de un sumario administrativo contra [REDACTED] con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"*

esclarecer los hechos denunciados, la posible comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades.

Que para concluir resulta necesario traer a colación que el art. 53 del Reglamento Disciplinario PJCABA reglamenta que "El objeto del sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades e individualizar al/los responsables".

Que, con tal sentido, es necesario recordar que la tramitación del sumario no posee naturaleza sancionatoria sino precautoria, teniendo en definitiva como objetivo prioritario determinar la existencia o no de la falta disciplinaria endilgada. Tal es la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación respecto al objeto del procedimiento que por este acto se impulsa al sostener "se trata de un procedimiento especial, en el cual, el acto o resolución que ordena el sumario da inicio a un procedimiento que permitirá esclarecer si se ha cometido, o no un ilícito disciplinario, y, en su momento, la creación del acto administrativo que declarará al sujeto sometido, pasible o no de la sanción preestablecida (conf. Dict. 233:270; 262:125; 122:10)" (Dictamen 267:632).

Que, por consiguiente, durante el procedimiento administrativo disciplinario que tendrá inicio con la apertura del sumario, la persona denunciada podrá ejercer en plenitud su derecho de defensa, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021 es, en ese marco, que se determinará si incurrió en alguna de las faltas disciplinarias y la consecuente sanción o, en caso contrario, se lo/a eximirá de toda responsabilidad.

Que, en definitiva, el procedimiento sumarial asegura de mejor modo el pleno ejercicio del derecho de defensa de la denunciada y, a la vez, permite proteger a las presuntas víctimas y testigos.

Que, asimismo, la CDyA aconsejó a este Plenario rechazar la petición vinculada al traslado preventivo de la magistrada denunciada teniendo en consideración que no están dadas las condiciones para su procedencia en esta instancia

[REDACTED]

Que en conclusión, de acuerdo a lo prescripto por el art. 28 del Reglamento Interno del PJCABA, la Comisión propuso a este Plenario de Consejeros disponer, por un lado, la apertura de un sumario administrativo respecto de [REDACTED] con



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.*

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"*

el objeto de esclarecer los hechos denunciados, produciendo la prueba tendientes a probar la comisión o no de las presuntas irregularidades precedentemente descriptas y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder y, por el otro, rechazar la solicitud de trasladar preventivamente a la magistrada denunciada.

Que el Plenario de Consejeros por unanimidad de votos, comparte en todos sus términos los criterios esgrimidos por la Comisión de Disciplina y Acusación en el Dictamen CDyA N° 37/2022.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31, y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1º: Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de la [REDACTED] en los términos del Título III del Libro Segundo del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 19/2018), por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2º: Rechazar la petición vinculada al traslado preventivo de la magistrada denunciada, por las razones expuestas en los considerandos.

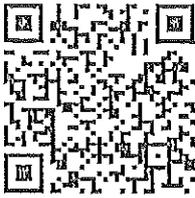
Artículo 3º: Regístrese, notifíquese a la sumariada haciéndole saber que el presente acto agota la vía administrativa, comuníquese a [REDACTED] publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)), remítanse los actuados a la Comisión de Disciplina y Acusación para la prosecución del trámite y oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 252/2022**

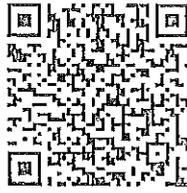


Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

## FIRMAS DIGITALES



Alberto Maques  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



Francisco Javier  
Quintana  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES